



NOVEDADES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y DE INVERSIÓN

DECRETO 1419 de 2026

Beneficios tributarios para los territorios
afectados por el terremoto



“Gobierno Nacional expide decretos con beneficios tributarios, aduaneros e incentivos a la inversión en las zonas afectadas por el terremoto Impacto para los contribuyentes”.

El Gobierno Nacional otorgó beneficios en: reducción de sanciones e intereses, plazos para el pago de obligaciones y donaciones a los contribuyentes que tienen domicilio fiscal en alguno de las zonas afectadas por el terremoto.

1) ¿A quiénes aplican los beneficios y hasta cuándo?

Aplican a personas y entidades afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026, con domicilio fiscal en los municipios incluidos en la emergencia y cuya afectación pueda acreditarse. No aplican a Grandes Contribuyentes.

Hasta el 19 de noviembre de 2026 se puede solicitar la aplicación a los beneficios. Para la donación de saldos a favor, el plazo es hasta el 31 de diciembre de 2026.

2) Beneficios de carácter procedimental

2.1) Facultad de pago abreviada

Permite solicitar, hasta el 19 de noviembre de 2026, facilidades de pago de obligaciones vencidas, hasta por 36 meses, bajo condiciones especiales y con una tasa de interés del 4,5% anual.

2.2) Reprogramación de facilidades

Quienes ya tenían una facilidad de pago vigente al 10 de agosto de 2026 pueden solicitar, una sola vez, la reprogramación de las cuotas causadas entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2026, hasta por 12 meses.

2.3) Reprogramación de facilidades concursales

Los sujetos afectados que se encuentren en procesos de insolvencia pueden solicitar la reprogramación de los plazos y periodicidad de pago de sus obligaciones con la DIAN. No implica condonación ni reducción del capital.

3) Reducción de sanciones, intereses y conciliación



3.1) Reducción de sanciones e intereses

Hasta el 19 de noviembre de 2026, se permite pagar las obligaciones que se encuentren en mora hasta el 10 de agosto de 2026 pagando el 100% del capital, intereses al 4,5% anual y solo el 15% de las sanciones y actualizaciones, respetando la sanción mínima.

3.2) Reducción transitoria por omisión o corrección

Las declaraciones omitidas o corregidas hasta el 10 de agosto de 2026 y obligaciones formales pueden acogerse a una sanción reducida al 15%, siempre que se cumplan las condiciones y se realice el pago correspondiente antes del 19 de noviembre de 2026.

3.3) Conciliación contenciosa



3.3.1) Demandas de nulidad

Los procesos judiciales iniciados antes del 10 de agosto de 2026 pueden conciliarse, reduciendo sanciones, actualizaciones e intereses al 15% si están en primera instancia y al 20% si están en segunda instancia, siempre que se pague el capital y se cumplan las demás condiciones del Decreto.

3.3.2) Devoluciones o compensaciones improcedentes

Cuando el acto administrativo imponga sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes, puede conciliarse el 70% de las sanciones, pagando el 30% restante y reintegrando los valores indebidamente recibidos.

4) Donaciones



4.1) Donaciones en especie

Las donaciones en especie recibidas por personas afectadas entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2026, hasta 2.600 UVT por beneficiario, pueden tratarse como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, siempre que se destinen a atender las necesidades derivadas del desastre y cumplan los demás requisitos establecidos en el decreto.

4.2) Donaciones de saldos a favor

Hasta el 31 de diciembre de 2026, los contribuyentes pueden donar a la Nación total o parcialmente sus saldos a favor susceptibles de devolución o compensación para destinarlos a la recuperación y reconstrucción. La donación genera el descuento tributario del 25% del valor donado para el impuesto de renta, sujeto a sus límites y condiciones.

4.2) Donaciones de saldos a favor

Hasta el 31 de diciembre de 2026, los contribuyentes pueden donar a la Nación total o parcialmente sus saldos a favor susceptibles de devolución o compensación para destinarlos a la recuperación y reconstrucción. La donación genera el descuento tributario del 25% del valor donado para el impuesto de renta, sujeto a sus límites y condiciones.

DECRETO 1413 DE 2026

Incentivos tributarios para la inversión en zonas afectadas por el terremoto



El Gobierno Nacional estableció un régimen de estímulos tributarios respecto de las inversiones realizadas en las zonas afectadas por el terremoto: i) tarifas reducidas en el impuesto sobre la renta, ii) régimen de depreciación acelerada; iii) exenciones de IVA para importaciones.

Adicionalmente, se establece una reducción tarifaria en el impuesto sobre la renta por la generación de empleos en las zonas afectadas.

1) ¿A qué proyectos aplica?



El Decreto establece un régimen excepcional y transitorio para nuevas inversiones privadas destinadas a la reconstrucción, recuperación y reactivación económica de los territorios afectados por el terremoto.

2) Requisitos



2.1) Vehículos de inversión

La inversión puede realizarse directamente o mediante sociedades nacionales o extranjeras, establecimientos permanentes, patrimonios autónomos u otros vehículos jurídicos reconocidos por el ordenamiento colombiano, siempre que permitan identificar al inversionista, los recursos aportados, los activos adquiridos o construidos.

2.2) Montos de inversión

Las nuevas inversiones deberán cumplir los siguientes montos mínimos por sector:

Sector	Monto mínimo de nueva inversión
Turismo	950.000 UVT
Agroindustria	1.100.000 UVT
Construcción	1.100.000 UVT
Industria manufacturera	2.350.000 UVT
Servicios	2.350.000 UVT

2.3) Calificación y registro

Los proyectos deben ser calificados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La solicitud debe identificar al inversionista y vehículo de inversión, describir el proyecto, ubicación, actividad económica, monto y cronograma de inversión, activos a adquirir o construir, generación estimada de empleo y mecanismos de trazabilidad.

3) Beneficios



3.1) Tarifa preferencial

Durante los años gravables 2026 y 2027, la renta líquida gravable directamente atribuible al proyecto calificado estará sometida a una tarifa preferencial del 20%. Esta tarifa puede reducirse por generación de empleo, pero en ningún caso podrá ser inferior al 15%. Las demás rentas del contribuyente mantienen las tarifas ordinarias aplicables.

3.2) Depreciación acelerada

Los activos de propiedad, planta y equipo productivos adquiridos, construidos o rehabilitados como parte del proyecto podrán depreciarse fiscalmente, durante 2026 y 2027, a una tasa anual del 50%, siempre que sean puestos en servicio dentro del período permitido y estén directamente vinculados al proyecto.

3.3) IVA para importaciones

Se establece una exención de IVA para determinadas importaciones destinadas a proyectos calificados, limitada a bienes indispensables para su ejecución y respecto de los cuales no exista producción nacional equivalente.

3.4) Generación de empleo

Por cada 250 nuevos empleos directos nuevos, la tarifa de renta se reduce en 1 punto porcentual, hasta llegar al límite mínimo del 15%.

4) Ejecución

La inversión deberá ejecutarse en un plazo máximo de tres años gravables contados desde la calificación del proyecto. Si al vencimiento de dicho plazo no se ha ejecutado el monto mínimo de inversión comprometido, se perderá el beneficio respecto de las cantidades que no cumplan las condiciones y deberán reconocerse las deducciones o beneficios utilizados indebidamente.

4.1) Pérdida de beneficios:

El incumplimiento de requisitos, y la simulación y el uso abusivo de los beneficios dará lugar a la pérdida de estos.

4.2) Naturaleza temporal de los incentivos:

Los beneficios tributarios de renta, depreciación e IVA estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2027.

Este boletín es de carácter informativo. No constituye asesoría legal ni representa la posición de la firma frente a los temas tratados.



Contacto

Juan Guillermo Ruiz

Socio del área Impuestos, aduanas y comercio exterior
Correo: juanguillermo.ruiz@phrlegal.com

María Paula Sánchez

Socia del área de Aduanas y Comercio Exterior
Correo: mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Jaime Enrique Gómez

Socio del área Impuestos
Correo: jaime.gomez@phrlegal.com

Juan Camilo De Bedout

Socio del área Impuestos
Correo: juan.debedout@phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ

BOGOTÁ

Teléfono: +57 (601) 3257300
Cra. 7 No. 71-52, Torre A 5to Piso.
Código Postal 110231

MEDELLÍN

Teléfono: +57 (604) 4488435
Cra. 43A # 1 – 50 Torre 2
Oficina 864 8vo Piso, San Fernando Plaza

BARRANQUILLA

Teléfono: +57 (605) 3112140
Cra. 53 # 82 – 86
4to Piso.